

San Juan de Girón, mayo 21 de 2020.

**ASF-INSV-2.5-0287-20.**

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía.

Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **ASFALTART S.A.S.**, NIT. 800.164.580-6  
Expediente No. 73051

**ASUNTO:** Pone en Conocimiento – Solicitud Remisión Procesos y medidas cautelares.

---

Respetados Señores,

Por medio de la presente me permito informar que mediante Auto No. 640-000515 del 30 de abril de 2020 (2020-06-002914), la Superintendencia de Sociedades resolvió **Admitir** a la sociedad ASFALTART S.A.S., identificada con número de NIT. 800.164.580-6, al proceso de **Reorganización Empresarial** regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan. Así mismo se nombró a la suscrita como promotora de la sociedad, cargo del cual tomé posesión el 13 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 22 ibidem y demás normas concordantes, es necesaria la remisión de todos los procesos de ejecución, de ejecución especial de garantías, restitución y de jurisdicción coactiva que estén siguiéndose en contra de la sociedad de la referencia en ese Despacho o aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia de esta misma naturaleza, a efectos de que sean incorporados al proceso. Se advierte que existe una prohibición legal de iniciar o continuar con la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, a partir de la apertura del proceso de reorganización empresarial, bajo los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Es importante resaltar que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, el Juez o Autoridad competente deberá ordenar la remisión del expediente a la

Superintendencia de Sociedades. Una vez ordenada la remisión, se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que la ordene.

Se advierte que en el evento que la demanda o el proceso respectivo se adelante contra la concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 ejusdem. Igualmente se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan a partir de la fecha de apertura del trámite de reorganización, esto es, a partir del 30 de abril de 2020.

Toda medida cautelar, pago, caución, garantía, que en virtud de los procesos adelantados se encuentre a disposición de su Despacho debe ser remitida o puesta a órdenes de la Superintendencia de Sociedades (Grupo de Reorganizaciones a órdenes del proceso de reorganización Exp. 73051)

En atención a lo anterior, con todo respeto solicito de su colaboración para hacer llegar la presente comunicación a todos los Despachos Judiciales, con miras al cumplimiento a las órdenes acá indicadas.

Se adjunta como soporte de lo anterior el Auto No. 640-000515 del 30 de abril de 2020 (2020-06-002914) y el Aviso No. 640-000024 del 4 de mayo de 2020 (2020-06-002951).

Atentamente,



**MARIA ELIZABETH RÍOS DURÁN.**  
**Promotora y Representante Legal.**  
**ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**  
**NIT No. 800.164.580-6.**